



Resolución Directoral

R.D. N° 2953 -2018-MTC/28

03 OCT. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-035847-2018 del 7 de febrero de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 241-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-98-MTC/15.19 del 13 de marzo de 1998, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 10 de abril del mismo año, se otorgó a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L. autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, por Resolución Viceministerial N° 241-2010-MTC/03 del 23 de marzo de 2010, notificada el 27 de marzo del mismo año, se otorgó a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L. autorización por el plazo de diez años, por periodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco, con vigencia hasta el 11 de abril de 2018;

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 241-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada,



verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada 7 de febrero de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establecen en su numeral 2.3 que la estación del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), de categoría de servicio primario, que opere con una potencia mayor a 500 w. hasta 1000 w. de e.r.p., se clasifica como Estación Primaria Clase D4 y es considerada de Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la máxima potencia nominal del transmisor;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco, estableciendo que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 1000 w;

Que, mediante Informe N° **5083** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde:
i) renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 241-2010-MTC/03, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización,





Resolución Directoral

contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento; y ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación autorizada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco,;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 241-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 241-2010-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 11 de abril de 2028.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.



ARTÍCULO 6.- Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación de la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "SHALOM" F.M. STEREO E.I.R.L. en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	500 w.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	1000 w.
Clasificación de Estación	:	Primaria D4 – Baja Potencia

ARTÍCULO 7.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,





Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones